



RESOLUCIÓN Nro. 4133.013.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 26 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación radicada con el No. 2017-4133010008071-2 del 18/05/2017, XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificado con cédula No. 31.848.726 de Cali - Valle, en calidad de representante legal de LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A, con Nit. 805.016.128-4, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con Nit. 860.531.315-3, vocera y administradora del fideicomiso LA UMBRÍA, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras de manejo del drenaje pluvial interno y el análisis de inundabilidad por desbordamientos de la subderivación 4-4-2 del río Panca, del proyecto Umbria Garden, ubicado en la calle 10 entre carreras 118 y 121A, Parcelación La Umbria, Sector Panca, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Que, mediante oficio No. 2017-4133010008223-1 del 30/05/2017 se requirió al solicitante del permiso de ocupación de cauce, aportar la información faltante a fin de dar continuidad con el trámite para atender el derecho ambiental solicitado. Oficio que fue recibido en la dirección aportada para la notificación el día 12 de junio del 2019.

Que, mediante comunicación con radicado No. 2017-4133010007978-2 el 30/06/2017, XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, representante legal de LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A, con Nit. 805.016.128-4, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con Nit. 860.531.315-3, vocera y administradora del fideicomiso LA UMBRÍA, presenta la documentación complementaria para continuar con el respectivo trámite.

Que, mediante Auto No. 1762 del 31 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la citada solicitud de permiso de ocupación de cauce de la subderivación subderivación 4-4-2 del río Panca, del proyecto Umbria Garden, ubicado en la calle 10 entre carreras 118 y 121A, Parcelación La Umbria, Sector Panca, presentada por XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, en calidad de representante legal del CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A.

Que, el día 30 de junio de 2018, un profesional de Grupo Gestión Trámites Ambientales, realizó visita al predio donde se pretende ejecutar la construcción de las obras de manejo del drenaje pluvial y realineación de la subderivación 4-4-2 del río Panca del proyecto Umbria Garden, ubicado en la calle 10 entre carreras



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLE

118 y 121A, Parcelación La Umbria, Sector Pance, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, con la finalidad de evaluar en campo la solicitud de permiso de ocupación de calle y verificar la información técnica aportada; información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 9531 de la misma fecha.

Que, el día 17 de julio de 2019, un profesional de Grupo Gestión Trámites Ambientales, realizó visita al predio donde se pretende ejecutar la construcción de las obras de manejo del drenaje pluvial y realineación de la subderivación 4-4-2 del río Pance, del proyecto Umbría Garden, ubicado en la calle 10 entre carreras 118 y 121A, Parcelación La Umbria, Sector Pance, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali; información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 30853 y 30854 de la misma fecha.

Que, mediante oficio con radicado No. 2018-4133010004553-4 de fecha 19/07/2018, La Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMAIA del DAGMA, informa que el proyecto al que se hace referencia cuenta con concepto de Franja de protección emitido mediante radicado 2017-4133010004351-1 del 21/03/2017, respecto a la viabilidad para realinear el entramboamiento preexistente del tramo, el grupo de conservación de ecosistemas considera viable la intervención.

Que, mediante oficio con radicado No. 2018-4133010010071-2 de fecha 27/08/2018, LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A. con Nit. 805.016.128-4, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera y administradora del fideicomiso LA UMBRIA, aporta plano con cambio de diseño tanque de regulación obra Umbría Garden.

Que, el 04 de diciembre de 2018, se llevó a cabo reunión entre funcionarios del Grupo Gestión de Recurso Hídrico del DAGMA y Gustavo Barrientos en representación de Constructora Solanilla, en la cual el DAGMA solicita el soporte técnico, modelación hidráulica de tramo adicional con su respectiva memoria técnica, análisis, conclusiones, planos de diseño, planos de la conexión de las aguas de drenaje de los sótanos al alcantarillado sanitario y la conexión de las aguas de los drenajes planares, información que queda consignada en Acta No. 4133.0.1.2.148-2018.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019-41330100072038-2 de fecha 19/02/2019, LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A. con Nit. 805.016.128-4, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera y administradora del fideicomiso LA UMBRIA, presenta estudio y diseño de obras para el manejo drenaje pluvial interno proyecto Umbría Garden.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019-4133010011175-2 del 13/08/2019, LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A. con Nit. 805.016.128-4, aporta Estudio y



POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que, al día 27 de agosto de 2019, un profesional de Grupo Gestión Trámites Ambientales, realizó visita al crédito donde se pretende ejecutar la construcción de las obras de manejo del drenaje pluvial y realineación de la subderivación 4-4-2 del río Pance, del proyecto Umbria Garden, ubicado en la calle 10 entre barreras 118 y 121A, Parcelación La Umbria, Sector Pance, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, con la finalidad de evaluar en campo la solicitud de permiso de ocupación de cauce y verificar la información técnica aportada; información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 17643 de la misma fecha.

1

Generalidades

El Proyecto UMBRIA CARDEN, está ubicado la calle 10 entre carreras 119 y 121 A, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y está compuesto por dos (2) lotes de 1600 (1.6) acres y 3 sótanos. La imagen 1 muestra la localización del predio en la infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDES-C).



Figure 3: $\mu = 16$

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLE

derivación del río Pance a su paso por el proyecto. La imagen 2 y 3 muestra el cauce de la derivación 4-2-2 del río Pance.

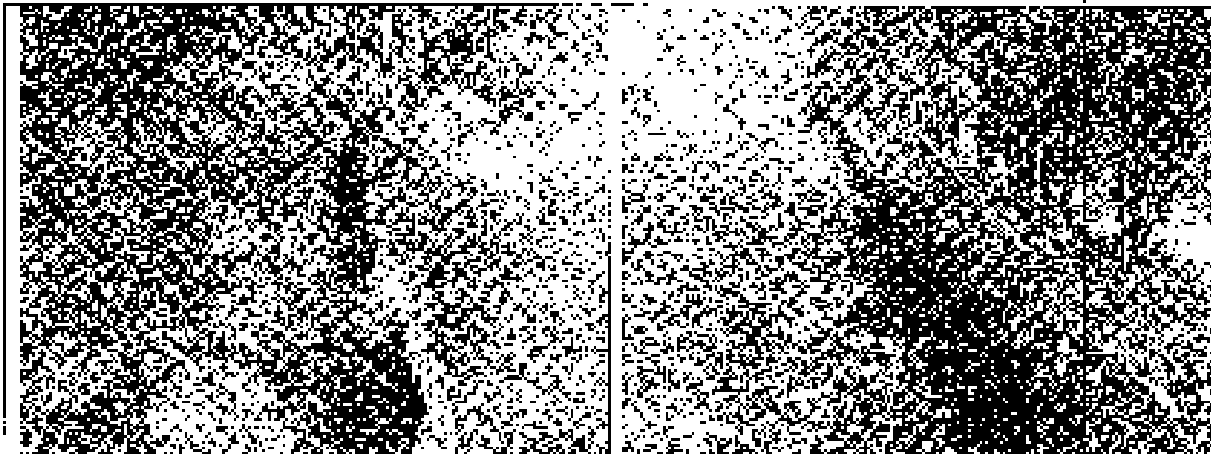


Imagen 2 y 3. Vista de la derivación 4-2-2 del río Pance en vista realizada el 27/sep/2019.
Hidrología

Ve que no se cuenta con información de registros de caudales, estos se deben determinar mediante modelos hidrológicos precipitación-escurrimiento, en el estudio denominado "Análisis de sustentabilidad del proyecto OMBIA BARROCO y Cuenca de Guaya Para el Manejo de Aguas Lluvias Internas, al cual reposa en el expediente OC-118, se utilizan los registros de precipitaciones máximas en 24 horas de las estaciones UNIVALLE y La Ladrillera, cedidas por IDEAM y CVC, las cuales se encuentran en el área de estudio y tienen registros de más de 50 años, por lo que se considera que tienen una buena representación de las precipitaciones de la zona.

Sumado a lo anterior y usando el método del SCS basado en el principio del hidrograma unitario, se procedió al cálculo de caudales máximos, teniendo en cuenta las características físicas de las cuencas de drenaje interna y externa, estas características son las siguientes:

Tabla 1. Características físicas de las cuencas de drenaje

AREA	Área (Ha)	Longitud cauce (m)	Cota máxima (msnm)	Cota mínima (msnm)	Pendiente (m/m)
Interna	1.21	183.15	1371.02	1052.00	0.045393
Externa	11.25	717.47	1162.02	1075.00	0.055258

Con base en los valores anteriores y la información recolectada se aplicó el procedimiento indicado por el S.C.S para calcular los caudales máximos de las áreas interna y externa, los datos se muestran a continuación.

Table 1. Caudales y volúmenes máximos área interna.

AREA	PERIODO DE RETORNO (años)	Condición actual		Condición futura		Diferencia Volumen (m3)
		Caudal (m3/s)	Volumen (m3)	Caudal (m3/s)	Volumen (m3)	
INTERNA	3	0.036	460.63	0.032	627.35	166.72
	5	0.070	535.78	0.098	746.50	310.71
	10	0.088	672.53	0.110	910.14	237.61
	20	0.106	810.08	0.130	1160.38	350.30
	50	0.112	864.68	0.145	1170.15	255.46



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2010

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

	100	0.130	992.00	0.165	1284.88	272.89
--	-----	-------	--------	-------	---------	--------

De acuerdo a estos resultados, se observa que, en condiciones actuales, el predio del proyecto genera para un periodo de retorno de 1 en 3 años un caudal de 0.666 m³/s y un volumen de 430.53 m³, mientras que para las condiciones futuras una vez desarrollado en su totalidad el proyecto y un periodo de retorno de una vez en 20 años, el caudal será de 0.739 m³/s y el volumen de 1060.06 m³, lo cual da un almacenamiento de 629.75 m³.

Tabla 2. Caudales y volúmenes máximos área externa.

AREA	PERIODO DE RETORNO (años)	Caudal (m³/s)	Caudal (m³/s) (6.00%)
EXTERNA	3	0.478	0.629
	5	0.581	0.638
	10	0.746	0.643
	20	0.859	0.651
	50	0.948	0.657
	100	1.100	0.666

Cabe resaltar, de acuerdo a lo anterior, que el caudal asignado, así como el calculado para la derivación 4-4-2 varía, con tendencia a disminuir, debido a los períodos secos y húmedos del régimen de lluvias típicos de la cuenca y a la existencia de varios puentes (box culvert y alcantarillas) que restringen el flujo normal de sus aguas.

Hidráulica

Para el análisis hidráulico del canal de la derivación 4-4-2 que pasa por el interior del predio en estudio, se determinaron los perfiles del nivel del agua para los diferentes crecientes usando el modelo de tránsito hidráulico HEC-RAS, con el propósito de determinar el posible grado de empuje que exista sobre el proyecto y determinar si se requieren obras de mitigación.

Cabe resaltar que de acuerdo con lo en el estudio denominado "Análisis de factibilidad del proyecto UMBRIA GARDEN y Diseño de Obras Para el Manejo de Aguas Livres Interiores", el cual reposa en el expediente OC-116 y con la Resolución CVC No. 203 de agosto 22 de 2000, Por medio de la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. SGA No 371 de octubre 28 de 1999 Reglamentaria del Río Panca, del caudal total de la acequia 4-4 (49.74 l/s) únicamente 3 l/s llegan al área del proyecto, es decir el 6.03% del caudal, esto debido a que en todas las derivaciones existen estructuras en concreto que derivan el caudal en forma proporcional, por lo tanto, el análisis hidráulico de la capacidad de esta acequia se realiza con el 6.03% de los caudales máximos calculados para el área externa del proyecto.

Como resultado de la modelación, se obtiene el perfil hidráulico para el escenario considerado, en el cual se observa que dadas las condiciones topográficas del terreno y la sección del canal existente, se tiene una capacidad adecuada para el manejo de caudales con un periodo de retorno superior a 1 vez en 100 años, que corresponde a 56 l/s, más 30 l/s de aportes del proyecto UMBRIA GARDEN, de esta manera, la acequia no presenta riesgo de desbordamiento sobre ninguno de sus márgenes aguas abajo del proyecto. Lo anterior puede observarse en la imagen 4



RESOLUCIÓN Nro. 4133.D10.21.0.1056
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

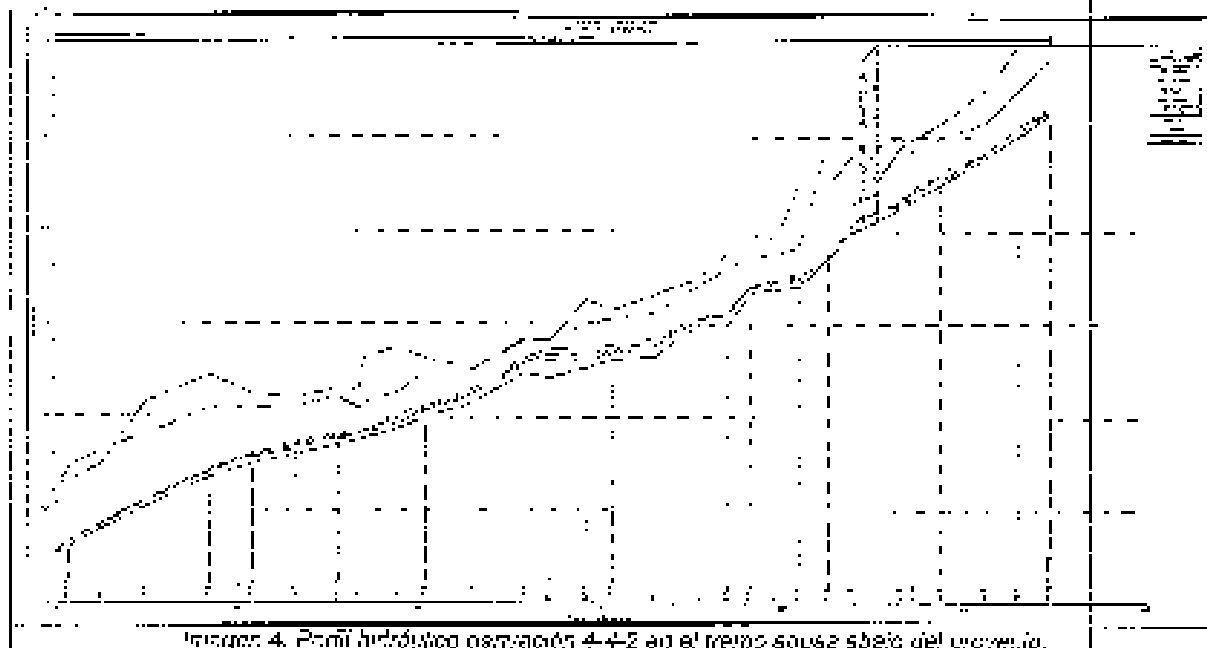


Gráfico 4. Perfil hidrológico construcción 4+2 en el trazo aguas abajo del proyecto.

De esta manera se concluye que no se presentan desbordamientos en la acequia, la cual tiene capacidad suficiente para transitar el caudal con un período de retorno superior a 1 vez en 100 años, más los aportes del proyecto **UNIVERSA GARDEN**, ya que los niveles del agua están por debajo del nivel del borde superior del canal existente, por esta razón, se considera que no es necesario realizar obras de protección.

Obras propuestas

Manejo aguas internas

De acuerdo a los resultados obtenidos en la modelación hidrológica e hidráulica, se proponen obras para el manejo de las aguas generadas por el cambio de uso de suelo, cuyo propósito es regular el caudal asociado a una condición hidrológica mínima de un período de retorno de 20 años, por medio de un tanque que tendrá la capacidad para almacenar la diferencia de volúmenes de lluvia calculada entre la condición actual del predio para frecuencia 1:3 años y la condición futura urbanizada para frecuencia 1:20 años. De acuerdo a los resultados, este volumen corresponde a 630 m³, la obra se localizará de forma tal que pueda recoger por gravedad la totalidad de escorrentía superficial del predio y entregando mediante bombas a la derivación 4+2 del río Pance.

La obra descrita anteriormente, de acuerdo con los estudios presentados, tendrá las siguientes dimensiones:

Largo L= 17.00 m
 Ancho B= 13.50 m
 Altura útil H= 2.93 m
 Volumen V= 630 m³

Las cotes de entrada, es decir el nivel máximo y de salida del tanque o nivel de lluvia, son respectivamente 1061.36 y 1058.62, lo anterior puede observarse con detalle en el plano No. 1 de 1, las cuales reposan en el expediente OC – 116.



Asimismo, el tanque requiere equipos de bombeo para impulsar y avanzar el caudal regulado de aguas lluvias al cuerpo de la derivación 4-4-2 del río Pácoro, este equipo se determina a partir del caudal estimado para la salida regulada de aguas lluvias y las pérdidas de carga o de presión calculadas para la tubería de impulsión. Las características de este sistema, según el estudio denominado presentado, el cual figura en el expediente OCA-1 (2. pag).

Dado lo anterior se considera que el uso del equipo de bombeo mencionado, cumple con el objetivo de impulsar y evacuar el caudal regulado de aguas lluvias del tanque al cauce de la quebración 4 4 2 del río Pácora.

Manejo de aguas e saneamento

Sin embargo, dada la necesidad de hacer una entrada adicional al proyecto sobre la calle 19, se ve la necesidad de penetrar la acera 4 a 5 en un tramo de 39m, para lo cual se propone una sección rectangular en concreto de 0.90m de ancho y 0.90m de profundidad que en el tramo del tránsito vehicular tendrá una viga superior. A continuación, se presentan las cónicas realizadas a esta acera de con la sección propuesta. Esta sección es similar a la existente que se midió y la misma se muestra en la imagen 5.



Página 7 de 16

RESOLUCIÓN Nro. 4133.D10.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2018

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Por último, cabe resaltar que el sistema propuesto es eficiente para el manejo de las aguas lluvias del proyecto UMBRIA GARDEN y corresponde a obras tipo utilizadas en sistemas de drenaje urbano con descarga regulada al cauce final y con la necesidad de usar sistemas de bombeo. Sumado a lo anterior, aunque no se propone en los estudios presentados, se recomienda no usar el agua almacenada en el tanque y realizar mantenimientos periódicos para que el sistema funcione de manera óptima.

5. CONCLUSIÓN(ES)

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos, conforme a lo siguiente:

- La información hidrometeorológica de las de las estaciones UNIVALLE y La Llanura las cuales se encuentran en el área de estudio, cuentan con registros de más de 50 años, por lo que se considera que tienen una buena representación de las precipitaciones de la zona.*
- Los caudales asignados así como los calculados para la derivación 4-4-2 varden, con tendencia a disminuir debido a los períodos secos y húmedos del régimen de lluvias bimodal de la cuenca y a la existencia de varios panna (por coluvión y ucanización) que restringen el flujo normal de sus aguas.*
- De acuerdo con las modelaciones hidráulicas, no se presentan desbordamientos en la acequia, la cual tiene capacidad suficiente para transitar el caudal con un periodo de retorno superior a 1 vez en 100 años, ya que los niveles del agua están por debajo del nivel del borde superior del canal existente, por esta razón, se considera que no es necesario realizar obras de protección.*
- No se presentan fenómenos erosivos en la acequia ya que la misma cuenta con un revestimiento en concreto a su paso por el predio, lo que aumenta la rugosidad del canal y disminuye la velocidad del flujo.*
- Con la sección propuesta para la derivación 4-4-2 del río Tance, similar a la existente y en una longitud de 39 m, se garantiza la capacidad suficiente para manejar los caudales asociados a un evento extraordinario y no se generan cambios sustanciales en las condiciones hidráulicas de la misma.*

El sistema de drenaje propuesto, cumple con los lineamientos del DAGMA referentes a la regulación, el cual hace referencia a regular el caudal para un evento equivalente al TR 1-20 años y descarga no mayor el caudal producido por el predio para la colisión sin proyecto para un TR 1-3 años.

- El sistema propuesto es eficiente para el manejo de las aguas lluvias del proyecto UMBRIA GARDEN y corresponde a obras tipo utilizadas en sistemas de drenaje urbano con descarga regulada al cauce final y con la necesidad de usar sistemas de bombeo. Sumado a lo anterior, aunque no se propone en los estudios presentados, se recomienda no usar el agua almacenada en el tanque y realizar mantenimientos periódicos para que el sistema funcione de manera óptima.*
- La principal situación ambiental identificada es el cambio en la configuración del cauce y del paisaje, la cual, analizando los escenarios, se considera que tiene un impacto ambiental moderado, por lo que se requiere de prácticas correctivas iterativas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere todo tiempo.*



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

- Teniendo en cuenta que la evaluación se realiza con fundamento en los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, con el fin de prevenir mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar, se establece el cumplimiento de los mismos.
- Para la realización de las obras, se concede un plazo de seis (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la expedición del acto administrativo que otorga los permisos.

Finalmente, y de acuerdo a lo anterior, al CONSTRUCTORA SOLAMULAS S.A., con NIT 830053812-2, para efectuar la ocupación de cauce de la derivación 4-4-2 del río Pardo para el manejo de esorrentías y manejo pluvial del proyecto LIMBIA GARDEN, ubicado en la calle 16 entre carreras 118 y 121 A del municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. () (Hasta aquí los apartes transcritos del informe técnico No. 4133.020.5.2.493-2019).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 89 de 1993, Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.D.20.2516 de 2018, "Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 227 se establece que:

"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".

Que, en el numeral 2 del artículo 230 del citado Decreto Extraordinario, se determina como función de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, las siguientes:

"(...) 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico. (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que:



RESOLUCIÓN Nro. 4133.013.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual, con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar, se requirió al solicitante del derecho ambiental la presentación de información técnica necesaria para establecer si es viable o no el otorgar el permiso de ocupación de cauce requerido para ejecutar las obras de manejo del drenaje pluvial y realineación de la subderivación 4-4-2 del río Panca, del proyecto Umbria Garden, como son:

- Solicitud permiso ocupación de cauce con radicado No. 2017-4133010006071-2 del 18/05/2017.
- Formulario único nacional de solicitud ocupación de cauces, playas y lechos - SINA.
- Certificación Alianza Fiduciaria S.A, vocera y administradora del del fideicomiso LA UMBRIA.
- Fotocopia de la cédula del representante legal Constructora Solanilla S.A.
- Análisis de inundabilidad del proyecto Umbria Garden, y diseño de obras para el manejo de aguas lluvias internas.
- Planos de las obras de regulación del Proyecto Umbria Garden.

Que conforme a los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el informe técnico No. 4133.020.5.2.493-2019 emitido por el Grupo Gestión Trámites Ambientales, por ajustar jurídica y técnicamente a lo establecido en las normas citadas en el presente acto administrativo, por lo cual

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR al LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A, con N.I. 835.016.126 4, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, vocera y administradora del fideicomiso LA UMBRIA, representado legalmente por KIMENA SOLANILLA VALLECILLA, identificado con cédula No. 31.918.726 de Cali – Valle, permiso de ocupación de cauce de la derivación 4-4-2 del río Panca, para ejecutar las obras de manejo del drenaje pluvial del proyecto UMBRIA GARDEN, ubicada en la calle 10 entre carreras 116 y 121 A, Panca, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali. Coordenadas aproximadas 1059436 X (Este) – 861953 Y (Norte).



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

.POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

PARAGRAFO PRIMERO: Se autoriza dentro de las obras de manejo del drenaje pluvial, la construcción de un tanque de regulación, el cual tendrá las siguientes características:

Longitud $L = 17.00$ m
Ancho $B = 13.50$ m
Altura útil $H = 2.99$ m
Volumen $V = 630$ m³.

SEGUNDO. OBLIGACIONES: El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar las obras de acuerdo al alcance y especificaciones técnicas establecidas por el diseñador en los estudios y planos que reposan en el expediente OCA-118-19, los cuales hacen parte integral del permiso objeto de otorgamiento por el presente acto administrativo.
- 2) Realizar las obras, según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y las recomendaciones que prima el Estudio Hidrológico e Hidráulico y el Diseño de Drenaje Pluvial.
- 3) Los equipos de bombeo para impulsar y evacuar el caudal regulado de aguas lluvias al cauce del río, deben cumplir con los requisitos y condiciones eléctricas estipuladas en la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
- 4) Conforme a las intervenciones propuestas, se deberá tener en cuenta los componentes ecosistémicos asociados a la fuente hídrica, preservando su condición natural y la conectividad propia del sitio.
- 5) Presentar, al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA, previo al inicio de las obras, el método constructivo para la ejecución de la misma, incluyendo el tiempo de permanencia y como realizara su recuperación morfológica una vez terminado el proyecto.
- 6) Presentar, al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA, en un término no menor a diez (10) días, cronograma de ejecución de las actividades aprobadas, para efectos de control y seguimiento de la autoridad ambiental.
- 7) En caso de requerir cambios a las especificaciones presentadas en la solicitud de permiso y aprobadas en el presente acto administrativo, deberá remitir la documentación pertinente al DAGMA, con la finalidad de que sea evaluada y aprobada de forma previa a la ejecución de la obra.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2018

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALÍCF

- 8) Las zonas verdes en general, así como la franja forestal protectora de la subderivación 4-4-2 del río Panca, ocupadas o intervenidas por actividades de tránsito de vehículos, maquinaria o almacenamiento de materiales de construcción y/o de excavación, que afecten la cobertura vegetal, deberán ser vuelta a su estado inicial o en condiciones mejores a las que se tenían antes de iniciar las actividades de construcción, con vegetación que reactive los procesos de regeneración propia de la fuente hídrica.

En la ocupación e intervención de las áreas forestales protectoras, se deberá tener en cuenta lo contemplado en el Acuerdo No. 0373 de 2014, para evitar impacto en la conectividad de las zonas aferentes de las fuentes hídricas.

- 9) Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se debe realizar las obras de limpieza total del río, liberando residuos orgánicos e inorgánicos, un espacio de 5 metros aguas arriba y 5 metros aguas abajo del punto de descarga, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo de construcción generado por la ejecución del proyecto.
- 10) Realizar las acciones necesarias para evitar el aporte de materiales de construcción o sedimentos a la subderivación 4-4-2 del río Panca.
- 11) Mantener, conforme a lo ordenado en el Decreto Municipal 4112.010.20.0771 de 2018, libre el espacio público y vías colindantes al proyecto de material de construcción, RCD, y/o material de arrastre derivado de éstos, por lo cual deberá asegurar la limpieza continua.
- 12) Remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA copia impresa y firmada, de los planos, "As-built" de las obras ejecutadas sobre la subderivación 4-4-2 del río Panca, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- 13) Verter los residuos líquidos de origen doméstico generados durante la construcción del proyecto, al sistema de alcantarillado sanitario existente en el sector, según lo establecido por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; o en su defecto deben ser instalados baños móviles de acuerdo a la normatividad que regula la materia, con el debido proceso de recolección y disposición periódica adecuada de los residuos generados.
- 14) Informar, en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos o impactos no previstos, de manera inmediata al DAGMA para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

- 15) Permitir la inspección, vigilancia y control del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.
- 16) Disponer en sitios autorizados el material producto de excavación y demás residuos generados en las actividades constructivas, de conformidad con la Resolución No. 472 de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la subderivación 4-4-2 del río Pance, en el tramo determinado en la información presentada y cumpliendo los requerimientos establecidos en el informe técnico No. 4133.020.5.2.493-2018, por lo cual el presente acto administrativo no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación o características hidráulicas del cauce.

TERCERO: PROHIBICIONES. El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo NO podrá:

- 1. Variar las condiciones de la obra autorizada, sin contar con la correspondiente autorización previa de la Autoridad Ambiental.
- 2. Realizar la construcción de cualquier tipo de obras que no estén incluidas en el presente documento, sin contar con la autorización previa del DAGMA.
- 3. Drenar las aguas servidas producto de la obra a la subderivación 5-3-1-2 del río Pance.
- 4. Realizar el vertimiento de líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos, semisólidos o escombros en los cauces de las corrientes de agua.
- 5. Captar aguas del cauce del río para cualquier uso dentro de la obra o posterior a la misma, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.
- 6. Obstaculizar o impedir la inspección, vigilancia y control a los funcionarios competentes de la Autoridad Ambiental o negarse a suministrar la información que se requiera en el momento de la visita.
- 7. Transferirse por venta, donación o permuta el derecho ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; por consiguiente, es nula toda cesión, designación, transacción, transferencia o en general cualquier contrato, negocio o hecho sobre el permiso otorgado.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.1055
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

8. Realizar mezcla de material de construcción u otro elemento que dañe los componentes del suelo e impida los procesos de regeneración en el área delimitada de las zonas forestales protectoras.

9. Instalar material o maquinaria pesada en las zonas de protección delimitada que ocasionen cambios en el uso del suelo y generen fragmentación y degradación del paisaje.

10. Construir campamentos permanentes en la Zona Forestal Protectora.

CUARTO: RESPONSABILIDADES. El beneficiario del permiso de ocupación cauce, será responsable, durante la ejecución de la obra, de lo siguiente:

1. De los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, y del no cumplimiento del plan de mitigación, así como de aquellos impactos que sean evidenciados durante el funcionamiento de la obra ejecutada.
2. De problemas hidráulicos que se llegaran a generar por la intervención de la subderivación 4-4-2 del río Pance, que puedan originar inundaciones o afectaciones a infraestructura ubicada en el área de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas de la zona durante la ejecución de la obra.
3. La aprobación del plan de trabajo, no exonera al titular del derecho ambiental, de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros o a la obra misma; por consiguiente, debe tener cuidado suficiente de ejecutar los trabajos de control de aguas.

QUINTO: El permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante el presente acto administrativo, no exonera al (los) diseñador(es), constructor(es), dueño(s) o administrador(es) de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán las obras, así como por su operación y mantenimiento. Por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse a las obras, a solicitud del DAGMA, y si a su vez implica cambios a lo diseñado, construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad por cuenta del constructor, dueño o Administrador de las obras, antes, durante o aún después de su construcción, así se haya entregado a terceros las obras correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamaciones. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear la suspensión de las obras y el inicio de un proceso sancionatorio.

SEXTO. TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, queda obligado a realizar el pago por el servicio de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN No. 4133.(10).21.0.1055
De 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLE

seguimiento al derecho ambiental otorgado, conforme a lo ordenado en el artículo 98 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental; de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida SAN No 20N-38 de Santiago de Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso queda obligado a pagar la tarifa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución Dagma No 1256 del 2018 o la que la modifique o sustituya.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente permiso tiene un término de vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución. Dicho término podrá ser prorrogado por única vez, hasta por el mismo término, previa solicitud escrita que deberá realizarse con un (1) mes de antelación al vencimiento del término otorgado salvo razones de conveniencia pública que impiden proceder de conformidad.

OCTAVO. INFORME TÉCNICO. Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 4133.020.5.493-2019, emitido por profesionales del Grupo Gestión de Trámites Ambientales y Gestión de Recurso Hídrico del DAGMA.

NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en calidad de contratante de la obra pública, es responsable del cumplimiento integral de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: El derecho ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los Grandes Centros Urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.1056
Del 13/SEPTIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, en calidad de representante legal de LA CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A.S., con dirección de notificación en la avenida 8 norte No. 23N-37, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, con correo electrónico de notificación: nathalia.pena@constructorasolanillas.com y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a RUBEN DARIO MATERON, en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE/PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ

Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

Proyecto: Diana Marcela Vélez Chávez - Contrata
Igual: Ana María Luján Rojas - Contratista

DAGMA

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy Miércoles, Veintinueve (25) del mes
de Septiembre (9) del año 2019, siendo las 3:10 p.m. con el fin de
notificarse personalmente de la Resolución No. 483.000
24.0.1055 de fecha 13 de septiembre de 2019 se hizo
Presente el señor (a) Andrés González Ruiz
Identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 46.713.480
De Cali - valle en calidad de Representante
Legal Suplente a quien se le informo que contra
la misma procede el recurso de Reposición y Apelación
Dentro de los Diez (10) días hábiles
Siguiendo a la fecha de notificación. (Se entregó copia rubricada del
Acto administrativo).
Firma del Notificado: [Firma]
Cédula de Ciudadanía: 46.713.480 de Cali
Firma del funcionario y/o controlista Johán Carlos Alvarado
Contratista Grupo Trámites Ambientales